

RADICADO : 2020-00511-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE AHORRO.  
DEMANDADO : YIMY PAEZ SANCHEZ

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

  
PROVEA-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de enero de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Hipotecaria promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderada judicial contra YIMI PAEZ SANCHEZ, a efectos de analizar la misma para su admisión.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observaran los siguientes defectos:  
1.- El certificado de libertad y tradición se encuentra desactualizado toda vez que data del mes de Octubre de 2020 es decir, no cumple lo exigido en el Art. 468 Num.1º Inc. 2º CGP. 2.- No hay claridad en las pretensiones tal y como lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, en virtud a que las mismas no son claras en lo que respecta a la suma a cancelar pues si bien nos indica una cantidad en un resumen que hacen, también es cierto que confunde al Despacho cuando menciona en unos cuadros unas cuotas que no sabemos si derivan de la suma anterior o en su defecto corresponden a intereses y como bien debe saberlo el señor Abogado, para esta clase de procesos debe ceñirse a lo estatuido en el Art. 422 CGP. 3.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. 4.- Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del mes de Julio de 2020. 5.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

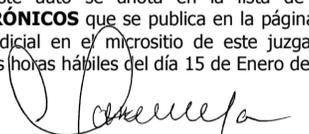
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Enero de 2021.

  
SECRETARIO



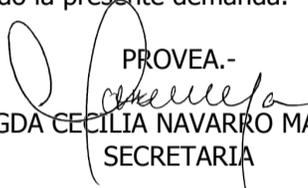
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUM.  
RADICADO : 2020-00378  
DEMANDANTE : DANILO QUINTERO  
DEMANDADO : LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ Y EVANNA GARCIA JAIME

Ocaña, 16 de Diciembre de 2020

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado subsanó dentro del término señalado la presente demanda.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de enero de dos mil veintiuno.-

EL profesional del derecho Abogado DANILO QUINTERO POSADA, actuando en nombre propio, presenta demanda DECLARATIVA DE SIMULACION (VERBAL SUMARIO) en contra de LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ Y EVANNA GARCIA JAIME mediante la cual pretende se declare simulado absolutamente el contrato de donación realizado entre la parte demandada.

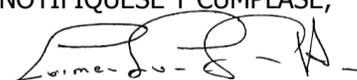
Por tratarse de una demanda de MINIMA CUANTIA deberá dársele el trámite señalado para el proceso VERBAL SUMARIO. Actúese de conformidad con lo impreso el Art. 390 a 392 CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.

De acuerdo con el informe anterior y haciéndose el respectivo estudio y análisis de la presente demanda para su respectiva admisión, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

**ORDENA :**

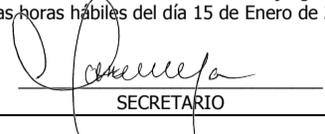
- 1.- ADMITIR LA DEMANDA DECLARATIVA DE SIMULACION (VERBAL SUMARIO), promovida por el profesional del derecho Abogado DANILO QUINTERO POSADA, actuando en nombre propio en contra de LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ Y EVANNA GARCIA JAIME.
- 2.- De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.
- 3.- Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIO, en razón a la cuantía de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.
- 4.- NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.
- 5.- Ordénese la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 270-19409. Por secretaría, ofíciase a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
- 6.- El Abogado DANILO QUINTERO POSADA, portador de la T.P. 69793 del C S DE LA J, actúa como parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Enero de 2021.

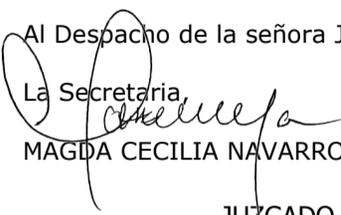
  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00441-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.  
DEMANDADO : JORGE ALBEIRO RODRIGUEZ CONDE Y LUDDY MARCELA RODRIGUEZ CONDE

Al Despacho.

Ocaña, 18 de Diciembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN", identificado con el NIT No. 804009752-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de JORGE ALBEIRO RODRIGUEZ CONDE, CC. 88.278.784 Y LUDDY MARCELA RODRIGUEZ CONDE, CC. 37.329.873, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo que se encuentra en poder de la parte demandante como lo afirmo en la subsanación, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN", identificado con el NIT No. 804009752-8 a través de apoderado judicial en contra de JORGE ALBEIRO RODRIGUEZ CONDE, CC. 88.278.784 Y LUDDY MARCELA RODRIGUEZ CONDE, CC. 37.329.873, base de ejecución por los siguientes conceptos:

a) ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$11.249.816.00), a título de capital contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 3 de febrero de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, PORTADORA DE LA T.P.120.986 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

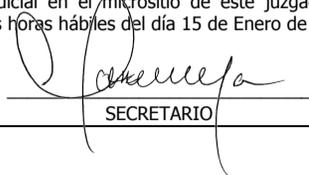
CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Enero de 2021.

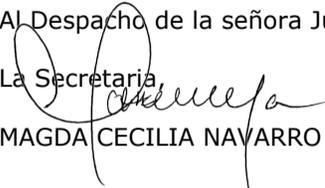
  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00440-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.  
DEMANDADO : LUIS JESUS TORRADO TORRADO

Al Despacho.

Ocaña, 18 de Diciembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN", identificado con el NIT No. 804009752-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de LUIS JOSE TORRADO TORRADO, CC. 5.459.612, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo que se encuentra en poder de la parte demandante como lo afirmo en la subsanación, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN", identificado con el NIT No. 804009752-8 a través de apoderado judicial en contra de LUIS JOSE TORRADO TORRADO, CC. 5.459.612, base de ejecución por los siguientes conceptos:

a) DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$16.154.720.00), a título de capital contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de enero de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, PORTADORA DE LA T.P.120.986 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

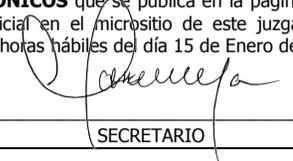
CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Enero de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00421-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.  
DEMANDADO : MAURICIO ROMERO ANGARITA Y JULIETH PEREZ LAZARO

Al Despacho.

Ocaña, 18 de Diciembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN", identificado con el NIT No. 804009752-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de MAURICIO ROMERO ANGARITA, CC. 91.350.746 Y JULIETH PEREZ LAZARO, CC. 1.094.573.140, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo que se encuentra en poder de la parte demandante como lo afirmo en la subsanación, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COOMULTRASAN", identificado con el NIT No. 804009752-8 a través de apoderado judicial en contra de MAURICIO ROMERO ANGARITA, CC. 91.350.746 Y JULIETH PEREZ LAZARO, CC. 1.094.573.140, base de ejecución por los siguientes conceptos:

a) ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$11.524.491.00), a título de capital contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 19 de Diciembre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

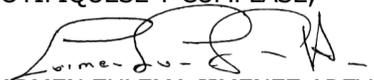
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, PORTADORA DE LA T.P.120.986 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

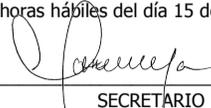
CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Enero de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00394-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : FREDY MEJIA LANZZIANO  
Al Despacho.

Ocaña, 3 de Noviembre de 2020

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Catorce de enero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de FREDDY MEJIA LANZZIANO, CC. 5.468.922, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,  
RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de FREDDY MEJIA LANZZIANO, CC. 5.468.922, por los siguientes conceptos:

a) DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$19.741.801.00), a título de capital contenido en pagare No 051206100014855 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de septiembre de 2019 hasta su cancelación.

b) DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.054.323.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.651.671.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de FREDDY MEJIA LANZZIANO, CC. 5.468.922, por los siguientes conceptos:

a) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$853.415.00), a título de capital contenido en pagare No 4481860002162839 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de febrero de 2020 hasta su cancelación.

b) VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$28.558.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$3.504.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

PASA...

VIENE...

RADICADO : 2020-00394-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : FREDY MEJIA LANZZIANO

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Enero de 2021.

  
SECRETARIO